



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del primer año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Prisión Preventiva Oficiosa***

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Cámara de Diputados, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional con fecha 19 diecinueve de febrero de dos mil diecinueve 2019, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

SEGUNDO. Con fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio No: D.G.P.L. 64-II-7-477, se presentó ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Copia del Expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

TERCERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de fecha 6 seis de marzo del año en curso, fue remitida a la Comisión de Puntos Constitucionales, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Prisión Preventiva Oficiosa.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

SEGUNDA.- La Minuta de estudio forma parte del contenido de reforma constitucional en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, la cual fue remitida a esta Legislatura por el Congreso de la Unión; dicha reforma modifica el contenido del artículo 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

TERCERA.- La Prisión Preventiva Oficiosa desde su planteamiento en el siglo XIX y XX, ha tenido distintos enfoques desde el ámbito académico y jurídico, considerándola en su momento determinado de la historia de nuestro país como un mecanismo natural en el proceso penal; ya que si bien se contemplaban antes de la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, elementos garantes para la protección de las libertades de los individuos, no se procuraba por el debido proceso y la presunción de inocencia a la persona, causando con ello una equivocada aplicación en el procedimiento penal.

CUARTA.- De la materia que nos ocupa, la prisión preventiva oficiosa en México, fue utiliza de manera desmedida, frecuente y excesiva, causando con ello un problema social mayúsculo, llevando a cientos de personas a procesos largos, costosos y enredosos. Con fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contempla las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplicar diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública.

QUINTA.- Con la reforma de 2008, se incorporó la medida cautelar consistente en “prisión preventiva oficiosa”, la cual de manera decisiva trazo desde el marco constitucional, el fortalecimiento de las instancias judiciales, así mismo la sistematización del derecho penal. De esta manera, y de acuerdo a la realidad social



se ordenará la Prisión Preventiva oficiosa en los siguiente delitos: en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

SEXTA.- En este sentido, la prisión preventiva oficiosa es de carácter excepcional, proporcional y necesaria, garantizando la presencia del imputado y evitando intromisiones a la investigación con las cual se ponga en riesgo a la víctima. Como integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, compartimos la necesidad de que la prisión preventiva oficiosa, debe de ampliar el catálogo de delitos que se persigan por esta vía, ya que como legisladores tenemos la responsabilidad de actuar de acorde a la realidad social y garantizar por medio de las instituciones la eficacia de impartición de justicia.

SÉPTIMA.- Además de lo anterior, del estudio de la Minuta se establece la modificación al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Federal, a fin de ampliar dentro de los delitos que se castigan con prisión preventiva oficiosa, el feminicidio, desaparición forzada, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos cometidos por medios violentos con armas y explosivos del ejército, la Armada y La Fuerza Aérea.

OCTAVA.- Los integrantes de esta Comisión, coincidimos que el incremento de delitos no es un hecho aislado, si no es una problemática social real, que por muchos años ha prevalecido, por lo cual es necesario y urgente que desde el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, se contemple la protección máxima de los derechos humanos, así como los procedimientos adecuados e idóneos para castigar de una manera contundente todas aquellas actividades ilícitas que dañen y deterioren el tejido social de nuestro país. Por lo que nos pronunciamos a favor de consolidar nuestro marco constitucional en beneficio de instituciones que respondan a las necesidades actuales de la sociedad.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisión de Puntos Constitucionales

Una vez analizada y estudiada la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se plantea la modificación constitucional, por lo que con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Prisión Preventiva Oficiosa.*

SEGUNDO.- Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión o en su caso a la Comisión Permanente el sentido del presente acuerdo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán, emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Prisión Preventiva.